

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

26 de mayo de 1981

Núm. 93-III

DICTAMEN DE LA COMISION

Modificación de denominación y funciones del Cuerpo de Celadores de Puertos Francos de Canarias.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda relativo a la proposición de ley sobre modificación de denominación y funciones del Cuerpo de Celadores de Puertos Francos de Canarias, que fue aprobado por la misma con competencia legislativa plena, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Cámara a tenor del artículo 75, 2, de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

COMISION DE HACIENDA

La Comisión de Hacienda, actuando en plenitud de poder legislativo, según acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de fecha 29 de abril de 1981, adoptado de conformidad con el artículo 75, 2, de la Constitución, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado la pro-

posición de ley relativa a modificación de denominación y funciones del Cuerpo de Celadores de Puertos Francos de Canarias y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

D I C T A M E N

Artículo 1.º

El Cuerpo Especial de Celadores de los Puertos Francos dependientes del Ministerio de Hacienda se denominará en lo sucesivo Cuerpo Especial de Auxiliares de Intervención de Puertos Francos de Canarias.

Artículo 2.º

Le corresponderán las siguientes funciones, sin perjuicio de las atribuidas a otros Organismos o Corporaciones de funcionarios:

- a) Visitas de entrada a los buques y recogida de la documentación reglamentaria.
- b) Vigilancia permanente a bordo de los buques, en los casos en que así lo acuer-

de la Administración de Puertos Francos respectiva.

c) Vigilancia y confrontación en los muelles de que las mercancías que se carguen y descarguen, cuidando que no se levante ninguna sin previa autorización. Así como la comprobación procedente en el embarque y desembarque de viajeros.

d) Acompañar hasta los almacenes de la Administración y depósitos comerciales las mercancías a ellos destinadas.

e) Auxiliar en las intervenciones de los puertos francos de Canarias en los servicios burocráticos y de gestión, desempeñando los trabajos de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otros similares.

f) Las demás de análoga naturaleza que les encomiende el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º

1. Para el ingreso en el citado Cuerpo será necesario estar en posesión del título de Enseñanza General Básica.

2. Se fija para estos funcionarios el nivel de proporcionalidad 4 y el coeficiente 1,90 a efectos retributivos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 1981.—El Presidente, **Arturo Moya Moreno**.—El Secretario, **Perfecto Yebra Martull-Ortega**.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 26
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.569 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID